Para despachos de oficio por mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

de las Ciudades, Villas y lugares
destos Reynos a cuyo cargo an sido y
son los Regantimientos, obranza y
paga de las contribuciones reales no
ayan observado esto en la forma que an
sido de su obligacion resultando de ello
los crezidos deuitos que ay de las rentas
y el atrasso en la satisfacion de los
ynteressados en ellas, faltando la real
hacienda muchos y crezidos ynteresses y los
contribuyentes a dichas contribuciones los da
nos que se les siguen en lo que se les re
gante de los salarios y costas que causan
las audiencias y executores que se deja
chan a la cobranza teniendo satisfecho
lo que de ellas le toca pagar por el mal uso
y aplicacion de los caudales que se co
bran para el reparo y remedio des
tos daños los dichos señores acordaron y
mandaron que de aqui a de las de
se observe y guarde por las dichas Justicias
y capitulares y los cobradores de las dichas con
tribuciones de la cobranza aplicacion
y paga que produxeren lo siguiente
que las Justicias y los capitulares que
de presente son y fueren a de las de